



Jubilaciones

CAPV - 2022



Índice

1. MUFACE	3
1.1. Jubilación ordinaria	3
1.2. Jubilación voluntaria anticipada	4
2. Funcionarios y funcionarias que han pasado de MUFACE a la Seguridad Social al cambiar de cuerpo	4
3. Seguridad Social	5
3.1. Jubilación ordinaria	5
3.2. Jubilación anticipada	7
3.3. Jubilación anticipada (pensión máxima)	8
4. Jubilación parcial con contrato de relevo	11
5. Complemento de brecha de género	11
6. Compatibilidad entre trabajo y pensión	12
7. ¿Cuándo jubilarse?	12
8. Atención	12
9. Las pensiones de jubilación, un logro y un caballo de batalla	12

1. MUFACE

1.1. Jubilación ordinaria

Requisitos para tener derecho a pensión de jubilación:

- Tener 65 años y un mínimo de 15 años de cotización (**nota al final**).

Cálculo de la pensión:

- Anualmente el Gobierno central fija el límite de pensión máxima. Para 2022, el límite (bruto) es de 39.468,52 € anuales (2.819,18 € mensuales, 14 pagas).
- En el Cuerpo de Maestras y Maestros se cobrará el 100 % de la base reguladora siempre y cuando hayan cotizado 35 años. En el caso del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria, con los mismos años cotizados, superan el haber regulador; por eso, para cobrar el 100 % de la base reguladora, con tener 33 años cotizados es suficiente a día de hoy.
- En neto, los maestros y maestras que han cotizado 35 años o más, cobran 14 pagas de aproximadamente 2.050 € y el profesorado de Secundaria 2.350 € (depende del tipo IRPF que se aplique). El sueldo del mes en el que se fija la fecha de la jubilación se cobra entero, y la pensión se comienza a percibir a partir del día 1 del mes siguiente.

La Ley de Presupuestos determina anualmente el haber regulador que corresponde a cada cuerpo docente (cantidades brutas), y a partir de 2022 se vincula a la evolución del IPC:

Haber regulador 2022		Anual	Mensual
Grupo A1	Secundaria	44.325,81 €	3.166,13 €
Grupo A2	Maestras/os y PT de FP	34.885,53 €	2.491,82 €

A este haber regulador se le aplica un porcentaje en función de los años cotizados y se obtiene la cuantía de la pensión a cobrar que, como se ha indicado, en el caso del Grupo A1 no puede superar los 2.819,18 € mensuales del tope de las pensiones públicas.

Años cotizados	Porcentaje base reguladora	Años cotizados	Porcentaje base reguladora
15	26,92 %	26	67,11 %
16	30,57 %	27	70,77 %
17	34,23 %	28	74,42 %
18	37,88 %	29	78,08 %
19	41,54 %	30	81,73 %
20	45,19 %	31	85,38 %
21	48,84 %	32	89,04 %
22	52,50 %	33	92,69 %
23	56,15 %	34	96,35 %
24	59,81 %	35	100,00 %
25	63,46 %		

Jornada reducida:

En el Cuerpo de Maestras y Maestros, si se ha trabajado en jornada reducida durante más de un año consecutivo (los períodos menores no tienen repercusión), o se ha disfrutado de algún año sabático, la pensión correspondiente se reduce, a no ser que se tengan trabajados 35 años a tiempo completo. En el caso del Cuerpo de Enseñanza Secundaria, la situación es distinta, puesto que al superar el tope máximo, hay margen para que no se resienta la jubilación.

1.2. Jubilación voluntaria anticipada

Requisitos:

- Tener 60 o más años cumplidos, y tener un mínimo de 30 años cotizados (**nota al final**).

La pensión se fija como en la ordinaria. Esta vía de jubilación y la pensión correspondiente no se verán afectadas mientras no se altere la Ley de Clases Pasivas.

El Acuerdo Social y Económico firmado en 2011 por el Gobierno español, CCOO, UGT y la CEOE establece que "armonizarán" la jubilación de las personas de MUFACE con el resto, es decir, de la misma manera que están retrasando la edad y rebajando la cuantía de las pensiones en el régimen general, también lo harán en el de clases pasivas, **pero esto aún no ha sucedido**, y el último Pacto de Toledo ha mantenido la jubilación en iguales términos.

2. Funcionarios y funcionarias que han pasado de MUFACE a la Seguridad Social al cambiar de cuerpo

Hasta agosto de 2011 era posible, para las personas funcionarias que previamente habían sido mutualistas, acogerse a la jubilación anticipada de MUFACE. Esta posibilidad desapareció de golpe al negarse el Gobierno de Madrid a prorrogar una disposición transitoria de la LOE a articular cualquier otra vía para mantenerla.

Actualmente, solo el reingreso en el Cuerpo de origen durante los últimos 5 años de vida activa posibilita la jubilación por MUFACE.

3. Seguridad Social

3.1. Jubilación ordinaria

Requisitos para tener derecho a pensión de jubilación:

- Mínimo cotizado: 15 años, de los cuales 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de la jubilación (**nota al final**).
- Edad general de jubilación.

Ejemplo: Para jubilarse en 2022 con 65 años se necesita un mínimo de 37 años y 6 meses cotizados.

- Progresivamente, en años posteriores, el mínimo aumenta a razón de 3 meses por año, estabilizándose en el año 2027 en 38 años y 6 meses cotizados, según el cuadro.
- Si no se llega a la cotización mínima requerida para jubilarse a los 65 años, la edad de jubilación va aumentando progresivamente.

Año de jubilación	Tiempo cotizado jubilarse con 65 años	Edad de jubilación
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Cálculo de la pensión:

- Para calcular la base reguladora de la pensión, a partir del año 2022, la base reguladora será el cociente que resulta de dividir por 350 las bases de cotización de la persona interesada durante los 300 meses inmediatamente anteriores al del mes previo al del hecho causante.

El importe de la pensión se obtiene aplicando a dicha base un porcentaje que depende de los años cotizados. Para cobrar el 100 % de la base, en 2022 son necesarios 36 años, de 2023 a 2026, 36 años y 6 meses, y a partir de 2027, 37 años cotizados.

Los 15 primeros años cotizados suman el 50 %, y el resto de meses suman un porcentaje, conforme a la siguiente tabla:

Periodo de aplicación	Primeros 15 años		Años adicionales			Total		
	Años	%	Meses adicionales	Coeficiente	%	Años	Años	%
2020 a 2022	15	50	1 al 106 146 restantes	0,21 0,19	22,26 27,74			
	15	50	Total 252 meses		50,00	21	36	100
2023 a 2026	15	50	1 al 49 209 restantes	0,21 0,19	10,29 39,71			
	15	50	Total 258 meses		50,00	21,5	36,5	100
A partir de 2027	15	50	1 al 248 16 restantes	0,19 0,18	47,12 2,88			
	15	50	Total 264 meses		50,00	22	37	100

- El factor de sostenibilidad, que penalizaba la pensión conforme al crecimiento de la esperanza de vida, y que había retrasado su aplicación al 1/1/2023, ha sido definitivamente eliminado el 1/1/2022, y a partir del año 2027 se negociará un mecanismo de equidad intergeneracional

La pensión máxima en 2022 es la indicada anteriormente en el apartado MUFACE, 39.468,52 € anuales (2.819,18 € brutos mensuales, 14 pagas), y este máximo de las pensiones públicas se señala cada año. Desde el año 2022 la pensión se actualiza conforme al IPC. Se cobra el sueldo hasta el día de la jubilación, y la pensión a partir del día siguiente.

Jornada reducida:

La jornada reducida puede hacer que la base reguladora sea menor si la reducción se ha disfrutado en los años previos a la jubilación.

La reducción de jornada también reduce la cotización, pero esta reducción puede compensarse en caso de que los años cotizados sean más de los necesarios en cada momento o se supere la cotización máxima.

3.2. Jubilación anticipada

Se puede solicitar la jubilación anticipada, como máximo con dos años de antelación a la edad ordinaria de jubilación que corresponda en cada caso, siempre que se hayan cotizado al menos 35 años, 2 de los cuales deben de estar entre los últimos 15. Esto conlleva coeficientes de penalización sobre el importe de la pensión, atendiendo a los meses de anticipación de la edad, según la tabla siguiente:

	Periodo cotizado: menos de 38 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 44 años y 6 meses
Meses que se adelanta la jubilación	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
24	21,00	19,00	17,00	13,00
23	17,60	16,50	15,00	12,00
22	14,67	14,00	13,33	11,00
21	12,57	12,00	11,43	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	4,00	3,82	3,64	3,45
5	3,83	3,65	3,48	3,30
4	3,67	3,50	3,33	3,17
3	3,52	3,36	3,20	3,04
2	3,38	3,23	3,08	2,92
1	3,26	3,11	2,96	2,81

En todos los casos de jubilación anticipada, una vez aplicados los coeficientes reductores, la pensión resultante no puede ser superior a la pensión máxima menos un coeficiente por cada mes de anticipación. A partir de 2022 estos porcentajes también se incrementan, pero progresivamente a lo largo de los años, y la reforma garantiza que durante la implantación de los tipos (en 10 años), la pensión que se obtiene no puede ser inferior a la que se obtendría

con la anterior normativa (0,50 por trimestre de anticipación). Se garantiza la mejor pensión en estos casos de superación del tope.

3.3. Jubilación anticipada (pensión máxima)

Disposición transitoria que se aplica desde el 2024 para trabajadoras/os que anticipen su jubilación, y obtengan una base reguladora que sea superior al importe de la pensión pública máxima que cada año se establezca, se les aplicarán los siguientes coeficientes reductores, y se hará de forma gradual en un plazo de diez años.

(Pensión máxima 2024 es 3.175,04€, brutos mas 14 pagas).

Período cotizado inferior a 38,5 años

Meses Anticipo	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
24	5,70	7,40	9,10	10,80	12,50	14,20	15,90	17,60	19,30	21,00
23	5,36	6,72	8,08	9,44	10,80	12,16	13,52	14,88	16,24	17,60
22	5,07	6,13	7,20	8,27	9,34	10,40	11,47	12,54	13,60	14,67
21	4,41	5,31	6,22	7,13	8,04	8,94	9,85	10,76	11,66	12,57
20	4,25	5,00	5,75	6,50	7,25	8,00	8,75	9,50	10,25	11,00
19	4,13	4,76	5,38	6,01	6,64	7,27	7,90	8,52	9,15	9,78
18	3,58	4,16	4,74	5,32	5,90	6,48	7,06	7,64	8,22	8,80
17	3,50	4,00	4,50	5,00	5,50	6,00	6,50	7,00	7,50	8,00
16	3,43	3,87	4,30	4,73	5,17	5,60	6,03	6,46	6,90	7,33
15	2,93	3,35	3,78	4,21	4,64	5,06	5,49	5,92	6,34	6,77
14	2,88	3,26	3,64	4,02	4,40	4,77	5,15	5,53	5,91	6,29
13	2,84	3,17	3,51	3,85	4,19	4,52	4,86	5,20	5,53	5,87
12	2,35	2,70	3,05	3,40	3,75	4,10	4,45	4,80	5,15	5,50
11	2,32	2,64	2,95	3,27	3,59	3,91	4,23	4,54	4,86	5,18
10	2,29	2,58	2,87	3,16	3,45	3,73	4,02	4,31	4,60	4,89
9	1,81	2,13	2,44	2,75	3,07	3,38	3,69	4,00	4,32	4,63
8	1,79	2,08	2,37	2,66	2,95	3,24	3,53	3,82	4,11	4,40
7	1,77	2,04	2,31	2,58	2,85	3,11	3,38	3,65	3,92	4,19
6	1,30	1,60	1,90	2,20	2,50	2,80	3,10	3,40	3,70	4,00
5	1,28	1,57	1,85	2,13	2,42	2,70	2,98	3,26	3,55	3,83
4	1,27	1,53	1,80	2,07	2,34	2,60	2,87	3,14	3,40	3,67
3	0,80	1,10	1,41	1,71	2,01	2,31	2,61	2,92	3,22	3,52
2	0,79	1,08	1,36	1,65	1,94	2,23	2,52	2,80	3,09	3,38
1	0,78	1,05	1,33	1,60	1,88	2,16	2,43	2,71	2,98	3,26

Periodo cotizado igual o superior a treinta y ocho años y seis meses
e inferior a cuarenta y un años y seis meses

Meses Anticipo	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
24	5,50	7,00	8,50	10,00	11,50	13,00	14,50	16,00	17,50	19,00
23	5,25	6,50	7,75	9,00	10,25	11,50	12,75	14,00	15,25	16,50
22	5,00	6,00	7,00	8,00	9,00	10,00	11,00	12,00	13,00	14,00
21	4,35	5,20	6,05	6,90	7,75	8,60	9,45	10,30	11,15	12,00
20	4,20	4,90	5,60	6,30	7,00	7,70	8,40	9,10	9,80	10,50
19	4,08	4,67	5,25	5,83	6,42	7,00	7,58	8,16	8,75	9,33
18	3,54	4,08	4,62	5,16	5,70	6,24	6,78	7,32	7,86	8,40
17	3,46	3,93	4,39	4,86	5,32	5,78	6,25	6,71	7,18	7,64
16	3,40	3,80	4,20	4,60	5,00	5,40	5,80	6,20	6,60	7,00
15	2,90	3,29	3,69	4,08	4,48	4,88	5,27	5,67	6,06	6,46
14	2,85	3,20	3,55	3,90	4,25	4,60	4,95	5,30	5,65	6,00
13	2,81	3,14	3,43	3,74	4,05	4,36	4,67	4,98	5,29	5,60
12	2,33	2,65	2,98	3,30	3,63	3,95	4,28	4,60	4,93	5,25
11	2,29	2,59	2,88	3,18	3,47	3,76	4,06	4,35	4,65	4,94
10	2,27	2,53	2,80	3,07	3,34	3,60	3,87	4,14	4,40	4,67
9	1,79	2,08	2,38	2,67	2,96	3,25	3,54	3,84	4,13	4,42
8	1,77	2,04	2,31	2,58	2,85	3,12	3,39	3,66	3,93	4,20
7	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,35	3,50	3,75	4,00
6	1,28	1,56	1,85	2,13	2,41	2,69	2,97	3,26	3,54	3,82
5	1,27	1,53	1,80	2,06	2,33	2,59	2,86	3,12	3,39	3,65
4	1,25	1,50	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50
3	0,79	1,07	1,36	1,64	1,93	2,22	2,50	2,79	3,07	3,36
2	0,77	1,05	1,32	1,59	1,87	2,14	2,41	2,68	2,96	3,23
1	0,76	1,02	1,28	1,54	1,81	2,07	2,33	2,59	2,85	3,11

Periodo cotizado igual o superior a cuarenta y un años y seis meses
e inferior a cuarenta y cuatro años y seis meses

Meses Anticipo	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
24	5,30	6,60	7,90	9,20	10,50	11,80	13,10	14,40	15,70	17,00
23	5,10	6,20	7,30	8,40	9,50	10,60	11,70	12,80	13,90	15,00
22	4,93	5,87	6,80	7,73	8,67	9,60	10,53	11,46	12,40	13,33
21	4,29	5,09	5,88	6,67	7,47	8,26	9,05	9,84	10,64	11,43
20	4,15	4,80	5,45	6,10	6,75	7,40	8,05	8,70	9,35	10,00
19	4,04	4,58	5,12	5,66	6,20	6,73	7,27	7,81	8,35	8,89
18	3,50	4,00	4,50	5,00	5,50	6,00	6,50	7,00	7,50	8,00
17	3,43	3,85	4,28	4,71	5,14	5,56	5,99	6,42	6,84	7,27
16	3,37	3,73	4,10	4,47	4,84	5,20	5,57	5,94	6,30	6,67
15	2,87	3,23	3,60	3,96	4,33	4,69	5,06	5,42	5,79	6,15
14	2,82	3,14	3,46	3,78	4,11	4,43	4,75	5,07	5,39	5,71
13	2,78	3,07	3,35	3,63	3,92	4,20	4,48	4,76	5,05	5,33
12	2,30	2,60	2,90	3,20	3,50	3,80	4,10	4,40	4,70	5,00
11	2,27	2,54	2,81	3,08	3,36	3,63	3,90	4,17	4,44	4,71
10	2,24	2,49	2,73	2,98	3,22	3,46	3,71	3,95	4,20	4,44
9	1,77	2,04	2,31	2,58	2,86	3,13	3,40	3,67	3,94	4,21
8	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75	4,00
7	1,73	1,96	2,19	2,42	2,66	2,89	3,12	3,35	3,58	3,81
6	1,26	1,53	1,79	2,06	2,32	2,58	2,85	3,11	3,38	3,64
5	1,25	1,50	1,74	1,99	2,24	2,49	2,74	2,98	3,23	3,48
4	1,23	1,47	1,70	1,93	2,17	2,40	2,63	2,86	3,10	3,33
3	0,77	1,04	1,31	1,58	1,85	2,12	2,39	2,66	2,93	3,20
2	0,76	1,02	1,27	1,53	1,79	2,05	2,31	2,56	2,82	3,08
1	0,75	0,99	1,24	1,48	1,73	1,98	2,22	2,47	2,71	2,96

4. Jubilación parcial con contrato de relevo

El personal con contrato laboral puede acogerse a la vía de la jubilación parcial, consistente en la reducción de la jornada hasta que se alcance la edad legal de jubilación ordinaria. Esta jubilación parcial siempre va unida a un contrato de relevo de duración igual al tiempo efectivo de la jubilación parcial y que se realiza a otra persona para completar la jornada reducida.

Requisitos:

- Edad: ver tabla.
- Periodo mínimo de cotización 33 años.
- Tener contrato a jornada completa y una antigüedad en la empresa de al menos 6 años.

Condiciones:

- Reducción de la jornada efectiva anual del 50 %.

Año del hecho causante	Edad exigida según períodos cotizados en el momento del hecho causante		Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante
2022	62 y 2 meses	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 4 meses	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 6 meses	36 años o más	64 años
2025	62 y 8 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 10 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 8 meses
2027 y siguientes	63 años	36 años y 6 meses	65 años

5. Complemento de brecha de género

Desde el 4/2/2021, se aplica el complemento a las pensiones para la reducción de la brecha de género, que se abona a las mujeres, por el simple hecho de haber sido madres (debido a la incidencia que, con carácter general, tiene la brecha de género en el importe de las pensiones de las mujeres), y los padres, tendrán derecho al complemento caso de causar pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor por los hijos o hijas en común (si tienen éstos derecho a pensión de orfandad), o por causar pensión y hubieran interrumpido o visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción.

Para el año 2022 son 28 € mensuales por hijo, en 14 pagas. El tope de las pensiones no es un límite, pero la cuantía a percibir se limita a cuatro veces el importe mensual por hijo o hija. En Seguridad Social, no se diferencia entre jubilación forzosa y voluntaria, en Clases Pasivas sí, solo se percibe en el caso de jubilación forzosa; cada hijo o hija da derecho a solo un complemento, y caso de reconocerse al segundo progenitor, supone la extinción del anterior ya reconocido.

6. Compatibilidad entre trabajo y pensión

A partir de la nueva reforma para el 2022, se prima la demora de la jubilación, con un coeficiente del 4 % adicional por cada año de retraso voluntario de la jubilación (más otro 2 % en personas con menos de 37 años cotizados). También se puede capitalizar ese incremento, percibiendo una cuantía a tanto alzado, que resulta bastante inferior a percibirse en forma de renta vitalicia.

7. ¿Cuándo jubilarse?

Económicamente, teniendo en cuenta qué día se empieza a cobrar la pensión (ver en los apartados 1 y 3) y el finiquito que se cobra por vacaciones no disfrutadas, de jubilarse en verano el día más conveniente es el 31 de julio. En los demás meses, el personal de MUFACE cobra el salario habitual el mes en que se jubila, pues la pensión se cobra desde el día 1 del mes siguiente al día de jubilación; el personal de SS cobra la pensión desde el día de jubilación.

8. Atención

El estudio de las diferentes posibilidades de jubilación para cada persona ha de hacerse de una forma individualizada, puesto que tanto la fórmula de jubilación a elegir como la cuantía de las pensiones dependen de la vida laboral concreta de cada cual.

Asimismo, caben supuestos excepcionales de jubilación, en casos de ceses no voluntarios (extinciones por causas objetivas, jubilación o fallecimiento del empresario...), o por expedientes de regulación de empleo, que no se concretan en el presente documento, por su excepcionalidad en nuestro sector, pero sobre los que podéis consultar caso de producirse.

Tras la jubilación, puede solicitarse a ITZARRI el reintegro de lo acumulado. Para más información sobre estas u otras cuestiones (procedimientos de solicitud, plazos...) ponte en contacto con **STEILAS**.

9. Las pensiones de jubilación, un logro y un caballo de batalla

La cobertura de las necesidades económicas de trabajadoras y trabajadores por pensiones públicas, entre ellas las de jubilación, ha sido uno de los logros sociales más importantes y valorados.

La supuesta vulnerabilidad del actual sistema ha traído restricciones y mayor exigencia en las cotizaciones. Las campañas de descrédito del sistema del sistema público y el apoyo fiscal sirven para promocionar los sistemas de previsión privados, a pesar del déficit que muchos de ellos arrastran y ocultan. Estos sistemas interesan especialmente a los grandes empresarios que disminuyen su cotización social, y a la banca que quiere gestionar esos recursos.

Las entidades de Previsión Social Voluntaria (EPSV), como ITZARRI, tienen como fin teórico complementar las prestaciones del sistema público. Están sujetos a los vaivenes de los mercados financieros y al posible uso fraudulento de sus fondos. La búsqueda de la máxima rentabilidad puede llevar a una utilización antisocial y antiética de esos fondos, por lo cual, nos mostramos en contra de las EPSV, así como de la obligatoriedad de ITZARRI.

Las pensiones públicas son solidarias: existen mínimos y máximos a percibir, por lo que tienen una función redistribuidora de la riqueza. Sus detractores apoyan unas pensiones privadas, con proporcionalidad directa entre lo cotizado y la pensión. Con el aumento del trabajo parcial y/o discontinuo, amplios sectores quedan en la práctica al margen de estos sistemas privatistas, lo que contribuye al aumento de la brecha económica y social.

El Sistema Público Vasco de Pensiones es una reivindicación pendiente: las pensiones en el Estado son inferiores a la media de la Unión Europea, en cuantía y en porcentaje del PIB.

Resumiendo, el bienestar de las personas tras su periodo laboral es un derecho, no una mercancía; su defensa debe acompañar a la defensa de los servicios públicos en general.

Nota: En el caso de que no se alcance el periodo mínimo de cotización para poder jubilarse os informamos que una sentencia del TJPV (Tribunal de Justicia del País Vasco) de octubre de 2016 ha reconocido el Servicio Social (que estuvo en vigor desde 1937 a 1978) como periodo cotizado a la Seguridad Social a efectos del tiempo mínimo establecido para el cobro de la jubilación.

STEILAS, 2022